



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00001



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:  
CEVSANCULTURAL CIA. LTDA.  
CELEBRADA ENTRE:  
IBAN ERNESTO CEVALLOS SANCHEZ  
Y  
ELIAS AGUSTIN CEVALLOS SANCHEZ  
CAPITAL: \$ 400,00  
DI 3 COPIAS  
L.C.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador el día de hoy jueves trece de noviembre del año dos mil ocho, ante mí DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO, CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparece a la celebración de la presente escritura, los señores IBAN ERNESTO CEVALLOS SANCHEZ y ELIAS AGUSTIN CEVALLOS SANCHEZ, de estado civil casados, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, una de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- OTORGANTES Y LA DECLARACIÓN DE  
CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Celebran este contrato de  
Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los  
señores IBAN ERNESTO CEVALLOS SANCHEZ y ELIAS ASISTIN  
CEVALLOS SANCHEZ, casados, por sus propios derechos. Los  
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,  
domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, capaces para  
contratar y obligarse. DECLARACIÓN.- Los otorgantes  
declararán que es su voluntad como en efecto constituyen  
mediante el presente instrumento la Compañía de  
Responsabilidad Limitada, que se denominará  
CEVSANCULTURAL CIA. LTDA., conforme consta la aprobación  
de dicho nombre emitido por la Superintendencia de  
Compañías. Los comparecientes manifiestan que conocen  
plenamente la naturaleza y efecto de este contrato, así  
como el contenido de sus cláusulas, declaraciones,  
estatutos y más estipulaciones, conforme lo dispuesto en  
la Ley de compañía vigente y ratifican su consentimiento  
en forma libre y voluntaria para la celebración de este  
instrumento. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- La Compañía de  
responsabilidad Limitada que se constituye para operar se  
denominará CEVSANCULTURAL CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO:  
OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social: a) la  
distribución y comercialización de libros, en todo el  
Ecuador; b) Proveer de libros tanto a personas naturales  
como jurídicas, al por mayor o menor y todo lo  
relacionado con la actividad de la distribución de libros  
dentro del territorio Ecuatoriano. c) Podrá comprar,



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00002

vender, promoción, importación, exportación de libros, enciclopedias, textos, material didáctico y afines. d) Podrá vender cualquier material, juegos y suministro de tipo didácticos. e) También se dedicará a la comercialización de programas de computación relacionados con idiomas, lectura rápida, superación personal y afines al conocimiento universal. f) Para el cumplimiento de los fines señalados, la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes en general y realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, mercantiles con personas naturales o jurídicas y todos aquellos que sean permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto social señalado. ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración para lo cual se firma esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, a partir de la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá prolongarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios actuando de conformidad con la Ley de Compañías o los Estatutos. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía CEVSANCULTURAL CIA. LTDA., que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo de lo cual podrá establecer sucursales o agencias conforme a las necesidades del servicio en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios, con apego a las Leyes pertinentes. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL:- ARTICULO

QUINTO.- El capital social de esta Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, suscrito y pagado, conforme al detalle en el capítulo sexto del presente estatuto, dividido en CUATROCIENTOS PARTICIPACIONES de un valor nominal de un dólar cada una de ellas. ARTÍCULO SEXTO.- La compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones por su aporte, conforme lo determina el artículo ciento seis de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La participación de cada socio, es transferible por herencia. Si fueren varios los herederos estarán representados por la persona que ellos designen.

ARTÍCULO OCTAVO.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus aportes sociales.

ARTÍCULO NOVENO.- En esta compañía no se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos, de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte.

ARTÍCULO DECIMO.- La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la compañía, o de terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

00003

veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.

**CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

Los socios tendrán derecho: a) A intervenir a través de la Junta General de Socios, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante, que porte una carta poder con carácter especial en cada junta o mandatario que porte poder legalmente otorgado, la carta o poder será entregado al Gerente General momentos antes de la instalación de la Junta General de Socios. Para efectos de votación cada participación dará derecho a un voto al socio; b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; c) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d) A no ser obligado al aumento del capital social. El socio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de compañías; e) Los demás que el correspondan por la Ley y los Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con los deberes que le impone el presente estatuto; b) Pagar a la compañía la participación suscrita caso contrario se procederá conforme al artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; c) Abstenerse de realizar todo tipo de acto que implique injerencia en la administración; d)

Responder solidariamente la exactitud de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; (e) Responder solidaria o limitadamente ante terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; (f) Las demás que le correspondan por Ley estos Estatutos. CAPITULO CUARTO: DE

LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La compañía se gobernará por la Junta General y se administrará por el Gerente General y el Presidente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La compañía se gobernará por la Junta General formada por los socios legalmente convocados y remitidos, es el Órgano Supremo de la Compañía. La Junta General no se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose referirse así en la segunda convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por tal mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente. Los votos blancos y abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía o en cualquiera de sus sucursales de existirlo, previa convocatoria efectuada por el Gerente General. La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

100004

finalización del año económico de la compañía y las Extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se tratarán los puntos para los que fueren convocadas bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Gerente General, los socios serán recíprocos en confirmar excusas, la convocatoria se hará por lo menos con ocho días de antelación a la fecha de la reunión. La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- El acta de las Juntas Generales, llevarán las firmas de los socios asistentes, se formará un expediente de cada Junta, la que constará la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que fue ceñida a la Ley y a los Estatutos. Las acta de las Juntas se llevan escritas a máquina, por el anverso y el reverso de la hoja de papel, debidamente foliado con numeración continua en letras y números rubricadas por el secretario que será el Gerente General, las sesiones dirigirá el

Presidente. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a)

Designar o remover por causas justas y legales al Presidente y Gerente General; b) Aprobar cuentas y

balances presentados por el Presidente y Gerente General;

c) Determinar sueldos y más emolumentos del Presidente y Gerente General; d) Resolver sobre el reparto de

utilidades; e) Autorizar el otorgamiento de poderes dentro de la compañía; f) Autorizar la compraventa de

bienes muebles o inmuebles de la compañía; g) Autorizar contratos superiores a los diez mil dólares; h) Gravar

sobre los bienes cuando las circunstancias así ameriten;

j) Decidir acerca del aumento del capital; k) Prorroga del plazo del contrato social; l) Las demás que le

correspondan por Ley o los Estatutos. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- Corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Suscribir con el Secretario y demás

socios las actas de las sesiones; c) Firmar con el Gerente General los certificados de aportaciones; d)

Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en todo acto o contrato que necesita para su celebración ser

autorizado por la Junta General de Socios; e) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas

Generales; f) Reemplazar al Gerente General en ausencia de este, por cualquier motivo o impedimento legal.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Para ser nombrado Presidente no necesariamente tiene que ser socio de la misma, durará en

sus funciones cinco años y podrá ser reelegido



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

00005

indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía, actos y contratos permitidos por la Ley de Compañías; c) Organizar la administración y contabilidad de la compañía; d) Abrir cuenta o cuentas bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas; e) Presentar balances e informes anuales de sus actividades; f) Suscribir letras, pagarés, órdenes de pago, facturas relacionadas con el giro social de la Compañía; g) Contratar o despedir empleados conforme a la Ley y a las necesidades del servicio; h) Reemplazar al Presidente en ausencia de este, por cualquier motivo o naturaleza; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Si renunciare el Presidente, lo reemplazará hasta ocho días dentro de este tiempo convocará a Junta General a fin de que procedan a nombrar el nuevo Presidente; k) En caso de disolución de la compañía será liquidador de la misma; l) Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para ser designado Gerente General, no se requiere ser socio de la compañía, durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-

Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías, así como la observación de

procedimientos establecidos en la misma; y, por lo que se determine en este contrato, El Gerente General en caso de disolución será encargado de la liquidación salvo que la junta General resuelva lo contrario.

CAPITULO SEXTO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El capital social de esta compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, suscrito y pagado con el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	PARTICIPACIONES	PORCENT
IBAN ERNESTO CEVALLOS SANCHEZ	\$ 396,00	\$ 396,00	396	99%
ELIAS AGUSTIN CEVALLOS SANCHEZ	\$ 4,00	\$ 4,00	4	1%
TOTALES	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

La cuenta de integración de capital, consta en el comprobante de depósito, que se agrega a esta escritura como documento habilitante. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se designa al señor IBAN ERNESTO CEVALLOS SANCHEZ, como GERENTE GENERAL y Representante Legal de la compañía; y al señor ELIAS AGUSTIN CEVALLOS SANCHEZ, como PRESIDENTE de la compañía. Cada uno de los mencionados administradores desempeñarán sus funciones por un período de CINCO AÑOS. Usted señor Notario, se permitirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor.



NOTARIA  
CUARTA

### DR. LIDER MORETA GAVILANES

00006

legal y que se halla firmada por la doctora María Llinín, con matrícula profesional número ocho mil ciento veinte y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

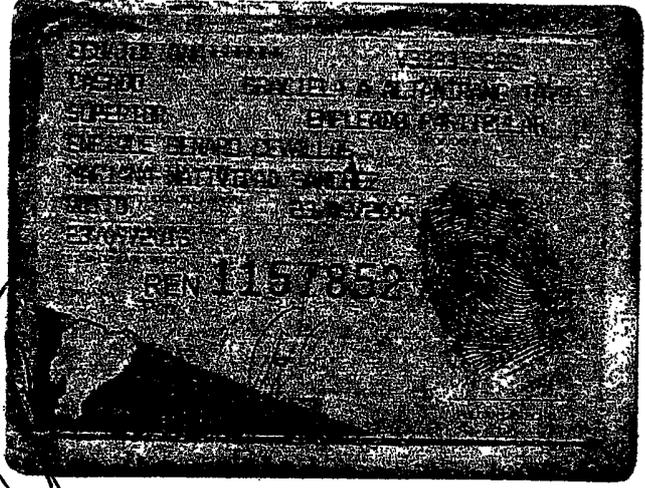
  
IBAN ERNESTO CEVALLOS SANCHEZ  
C.C. 1711254241-1



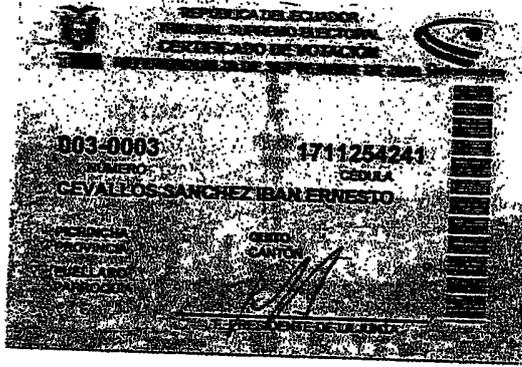
  
ELIAS AGUSTIN CEVALLOS SANCHEZ  
C.C. 171005371-9



FIRMADO DOCTOR LÍDER MORETA, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTÓN, SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.



13-11-2008



13-11-2008



13-11-2008



13-11-2008

200007

BANCO GENERAL RUMINAHUI

# Certificado de depósito de integración de capital

QUITO 11 de NOVIEMBRE 20 08

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 804544972

el (la) Sr. IBAN CEVALLOS S.

Consignó en este Banco, un depósito de \$ 400.00

CUATROCIENTOS CON 00/100 dólares

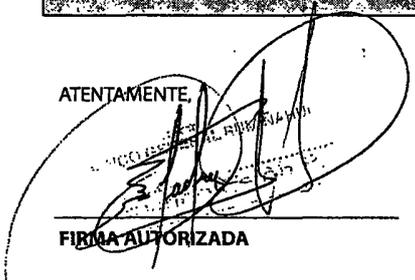
para INTEGRACION DE CAPITAL de CEVSANCULTURAL CIA. LTDA.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE SOCIO	\$ VALOR
IBAN CEVALLOS SANCHEZ	396.00
ELIAS CEVALLOS SANCHEZ	4.00
TOTAL \$	400.00

ATENTAMENTE,



FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7219294  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CEVALLOS SANCHEZ IBAN ERNESTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2008 2:28:46 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CEVSANCULTURAL CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES**

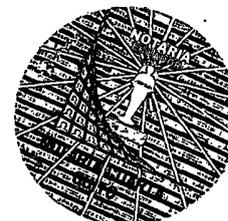
Se otorgó ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello couffiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce de noviembre del año dos mil ocho.

Notaria 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

*Lider Moreta Gavilanes*  
Dr. Lider Moreta Gavilanes  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO  
QUITO



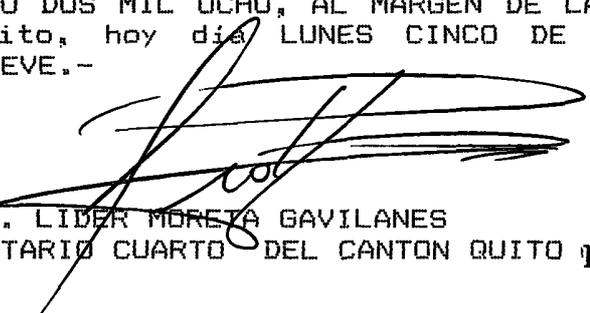


NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

100008

RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION, NO. 08.Q.IJ.005402 DE DIEZ Y SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .CEVSANCULTURAL CIA. LTDA..., OTORGADA ANTE MI, EL TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día LUNES CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

  
DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
Quito - Ecuador

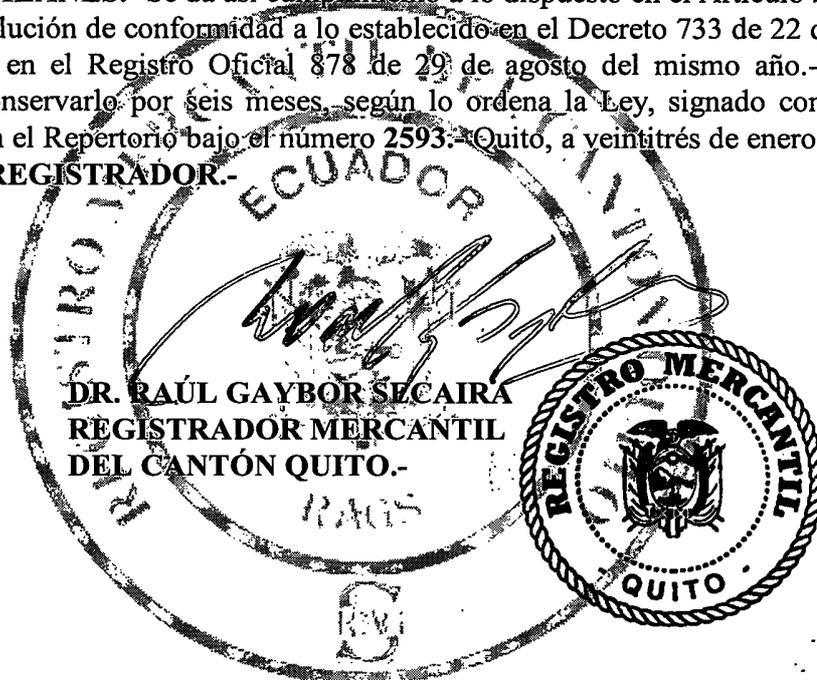


00009

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 17 de diciembre del 2.008, bajo el número **184** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CEVSANCULTURAL CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de noviembre del 2.008, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **123**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2593**.- Quito, a veintitrés de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

100010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

3274

Quito,

11 FEB. 2009

Señores  
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CEVSANCULTURAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL